

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonee los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 560 por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos de tercera categoría.

Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 15 de los corrientes, «Boletín Oficial del Estado» número 78, y a fin de proceder a primar, en la cuantía que corresponda, los artículos que a tal fin se determinan en cada provincia, y que sean adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría que se fijan, de las inscritas en centros de consumo urbanos e industriales, esta Comisaría General, dispone:

Objeto. Plazo de rectificación de categoría.

1.º Siendo el objeto de la disposición que se fija el prestar, en los momentos actuales, la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados, procede que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular, todos los poseedores de tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas, no les corresponda estar incluidos en tal clasificación por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 324, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente la debida rectificación.

Derecho de denuncia y sanciones

2.º Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada

en la categoría que le corresponde, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos, que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio de la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considera incluido en el artículo quinto del Decreto-Ley a que nos referimos y sujeto, por consiguiente, a las sanciones que en el mismo se determina.

Implantación sucesiva de las primas por sectores sociales. Fijación de éstos y fecha de iniciación

3.º Por esta Comisaría General se procederá sucesivamente a ordenar la implantación del sistema de primas en los distintos sectores sociales, comunicándolo con tiempo suficiente a las provincias en que estén enclavados y comenzando, a partir del día 15 del próximo mes de abril, fecha en que igualmente deberá empezar a regir en los Economatos preferentes de toda España que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que señala el artículo noveno de dicha Circular.

Importe de las primas y artículos a que afecta

4.º De momento las primas mensuales a establecer por cada beneficiario de tarjeta de abastecimiento de las que después se especifican en relación con los sectores sociales citados en el párrafo anterior, alcanzarán las siguientes cifras, correspondiendo, en principio, a los artículos que se citan y que serán concretados para cada sector social por esta Comisaría General y por períodos mensuales:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo, se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas por kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de 4 pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de 2 pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a

que puede aplicarse la prima, bien por ampliación de los existentes o por sustitución de alguno de éstos.

Entrega de hojas de cupones suplementarios

Art. 5.º Para obtener el beneficio de primas, las Delegaciones de Abastecimientos que comprenden los sectores sociales a que se refiere el artículo tercero, de momento, y las demás cuando específicamente se les ordene, procederán a entregar gratuitamente a los poseedores de tarjeta de abastecimiento clasificados en tercera categoría, que en el apartado siguiente se indica, y previa presentación de ésta y en la forma que en tal apartado también se detalla, unos cuadernos de hojas de cupones suplementarias que les serán facilitados por esta Comisaría General y cuyo número correspondiente deberá apuntarse en la citada tarjeta de abastecimiento al dorso de la misma, y siguiendo su borde, comenzando al lado del lugar que ocupaba el primer cupón. Los cupones que figuran en estas hojas suplementarias llevarán impreso, además del número y valor metálico de cada uno, las letras A, B, C o D, al objeto de poder indicar los que deben emplearse para adquirir cada uno de los artículos que ulteriormente designe para primar esta Comisaría General.

Forma de entrega, condiciones y documentos

Art. 6.º Para la mayor facilidad en la entrega a los beneficiarios de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a lo siguiente:

A. *A obreros y subalternos de empresas.*—Todas las Empresas que tengan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimiento que estén clasificados en tercera categoría, solicitarán de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Circular, precisamente por escrito y firmado por persona responsable de la Empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros, subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Presentada la petición en la Delegación de Abastecimientos se hará entrega por ella en el mismo acto, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos de hojas de cupones complementarias solicitadas, haciendo constar en el recibo los números de los cuadernos que se entregan.

Una vez dichos cuadernos de hojas suplementarias en poder de la Empresa, ésta procederá a la distribución de los mismos en otro plazo, no superior a ocho días, previa la presentación de las tarjetas de abastecimiento correspondiente a cada obrero o subalterno y sus familiares, procediendo a anotar en dichas tarjetas, en la forma expuesta en el artículo anterior, el número del cuaderno de hojas suplementarias de cupones que a cada uno asigna y en la cubierta de éstos la serie y número de la tarjeta respectiva.

En el acto de la entrega irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que remitirá en forma de certificación a la Delegación Provincial una vez realizada la distribución en la que haya de constar nombre y apellidos de los mismos, serie

y número de la tarjeta de abastecimiento y número del cuaderno de cupones suplementarios asignado; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos de hojas de cupones suplementarios correspondan.

Si alguna Empresa al proceder al canje del cuaderno de hojas suplementarias no hubiese entregado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta que haya sido cumplido este requisito; haciendo responsable de ello a la Empresa así como de la ejecución y veracidad de cuanto en este artículo se la encomienda.

B. *A obreros en paro.*—Deberá presentarse en la Delegación con la tarjeta de abastecimiento propia y de sus familiares, carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares.

A la vista de tales documentos les serán entregados los cuadernos de hojas suplementarias, una vez hechas en éstos y en las correspondientes tarjetas las debidas anotaciones.

C. *Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.*—Se hará en la misma forma que para los de Empresa en cuanto se refiere a los que prestan sus servicios precisamente en los Centros sociales que en cada provincia se determinen.

C. *A beneficiarios de Economatos preferentes que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que se determinan en el artículo 9.º de esta Circular.*—Procederán en la misma forma que las Empresas.

D. *Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.*—Los establecimientos a que hace referencia este párrafo y que estén situados en los Centros sociales a que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores, haciéndoles entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo, y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarias de cupones a continuación de la relación nominal de beneficiarios con tarjeta los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

E. En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportunamente se irá ordenando por esta Comisaría General, tendrán muy presentes estas normas para su ejecución en tal momento.

Modo de empleo de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones y validez

Art. 6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que les serán admitidos para el pago como dinero en una proporción

de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entrega las Empresas, Organismos o Centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior, perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

Establecimientos en que pueden emplearse los cupones de hojas suplementarias

Art. 7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidos como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

Instalación de oficinas liquidadoras

Art. 8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-prima sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas Provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

Liquidación de cupones por los puestos o tiendas, Economatos y Cooperativas, venta de artículos libres en Economatos y Cooperativas y primas de Empresa

Art. 9.º Los cupones de las hojas suplementarias sólo serán admitidos como dinero por los puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo perjuicio a estos industriales al abonárseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

Art. 10. Constituyen delito incurso en las sanciones a que hace referencia el Decreto-Ley origen de esta

Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que le corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Instrucciones complementarias

Art. 11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio, y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 384

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 36

Fecha en que empezará a contarse el plazo de diez días para la rectificación de categorías en las tarjetas de abastecimientos

El Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en telegrama número 8525, de 30 de Marzo último, manifiesta lo siguiente:

«Hallándose pendiente rectificación tablas clasificación actualmente vigentes, el plazo de diez días para rectificación categoría señalada en el artículo primero de la Circular 560, inserta en la página 2416 del «Boletín Oficial del Estado» número 88, del día 29 del actual, comenzará a contarse a partir de la publicación de las referidas tablas rectificadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 2 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 37

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día de la fecha, queda prohibida la fabricación de «pasta para sopa» a los reservistas de trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 69

Secretaría General.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil, que si por imposibilidad material algún Ayuntamiento de esta provincia no celebrase el día 31 sesión extraordinaria para elegir Compromisario, como se determina en el artículo tercero del Decreto del día 15 de Marzo último, podrán celebrarla cualquier día siempre que sea anterior al 7 del actual, debiendo remitir las certificaciones antes del día 10 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Abril de 1946.

832

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 70

Secretaría General.—Negociado 4.º

A requerimiento del Instituto Nacional de Previsión, a través de su servicio provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y habida cuenta de las situaciones que puedan cometerse en relación con el régimen, se recuerda a los señores Alcaldes la más estricta sujeción a las normas legales sobre Subsidio Familiar, recordándoles la responsabilidad en que incurren al expedir con ligereza o inexactitud las certificaciones relacionadas con la percepción de beneficios concedidos a los trabajadores en general, especialmente a los dedicados a faenas agropecuarias y forestales.

Requisitos que han de reunir los mencionados productores para tener derecho a la percepción del Subsidio Familiar.

Trabajadores por cuenta ajena:

1.º Trabajar por lo menos noventa días al año en faenas agrícolas o forestales. La naturaleza de esta clase de trabajos se define en el apartado primero de la resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de Abril de 1945.

2.º Que la agricultura, o la ocupación pecuaria o forestal sea base fundamental de su existencia. Por lo tanto, no son asegurados agropecuarios los que aún cumpliendo la condición precedente señalada, tengan como principal medio de vida otro género de ingresos, ya sea por trabajos por cuenta ajena o propio, ya por algún negocio lucrativo.

3.º Que los patronos a que presten servicios en general, paguen directa o indirectamente contribución territorial rústica y pecuaria.

4.º Que no se hallen incluidos en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Mayo de 1943; y

5.º Que no sean servidores domésticos.

Trabajadores autónomos:

1.º Que paguen contribución territorial rústica y pecuaria o que lleven en arriendo, aparcería, etc., fincas sujetas a ese gravamen; a no ser que fueren especialmente exentas.

2.º Que se dediquen predominantemente al trabajo

agrícola, pecuario o forestal de manera personal y por cuenta propia, aunque excepcionalmente lo hagan en alguna ocasión por cuenta ajena.

3.º Que tengan en la propia explotación el principal medio de vida.

4.º Que no ocupen en sus fincas por su cuenta y orden, obreros por noventa o más jornadas de trabajo.

5.º Que no perciban el Subsidio de Vejez.

6.º Que estén afiliados a Hermandad o Gremio Sindical si estuviese constituido.

Si a pesar de no darse alguno de estos requisitos, se llegara a percibir el Subsidio Familiar, habrá lugar a la inmediata devolución de los indebidamente cobrados, sin perjuicio de las sanciones laborales e incluso de índole criminal a que pudiera haber lugar, por causa de las falsedades u omisiones realizadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Marzo de 1946.

824

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

Subasta de maderas

Previa autorización del Distrito forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, el día 14 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, asistido de hombres buenos y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de doscientos setenta pinos, que cubican 72,7906 metros, desligados por los vientos en el cuartel C, del monte número 85 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de siete mil doscientas setenta y nueve pesetas con seis céntimos (7.279'06).

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, acompañadas del resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación efectuado en Arcas locales, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse en este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta media hora después de la señalada para la subasta, en que se dará principio a la apertura de los pliegos presentados, pudiendo optar a la misma cualquier vecino o forastero reuniendo garantías suficientes para esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Alcorón 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Daniel Muñoz.

777

= Modelo de proposición =

Reintegro: póliza de 4,50 pesetas

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta de aprovechamientos maderables, publicado en el «Boletín Oficial» de esta

(Sigue a la plana 6.ª)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1946

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 28 de Febrero de 1946

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
					En más	En menos
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas.....	157266	66	11130	85	»	146135 81
2.º Bienes provinciales.....	264820	00	700	00	»	264120 00
3.º Subvenciones y donativos.....	626727	86	»	»	»	626727 86
4.º Legados y mandas.....	214	40	»	»	»	214 40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	8500	00	375	32	»	8124 68
6.º Derechos y tasas.....	298500	00	575	00	»	297925 00
7.º Arbitrios provinciales.....	261375	00	116074	15	»	145300 85
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1871043	50	»	»	»	1871043 50
9.º Recargos provinciales.....	10000	00	»	»	»	10000 00
11.º Crédito provincial.....	125200	48	»	»	»	125200 48
13.º Multas.....	2000	00	»	»	»	2000 00
15.º Reintegros.....	42400	00	8282	33	»	34117 67
17.º Resultas.....	2037381	75	281363	05	»	1756018 70
19.º Resultas.....	5705429	65	418500	70	»	5286928 95
Suma Presupuesto ordinario.....	»	»	10700	00	10700 00	»
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal.....	»	»	608503	96	608503 96	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. Empréstito. } Efectivo.....	1200823	92	601032	74	»	599791 18
Idem id. id. 1945.....	462928	57	462928	57	»	»
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales.....	45979	68	28909	75	»	17069 93
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.....	150865	60	150865	60	»	»
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones.....	210072	21	179288	41	»	30783 80
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales.....	1463004	65	2224	45	»	1460780 20
Idem id. Paro Obrero Involuntario.....	1673844	81	266694	11	»	1407150 70
TOTAL INGRESOS.....	10912949	09	2729648	29	619203 96	8802504 76
						8183300 80

PAGOS

1.º Obligaciones generales.....	286308	78	40717	39	»	245591 39
2.º Representación provincial.....	48000	00	2716	66	»	45283 34
5.º Gastos de Recaudación.....	105000	00	7621	22	»	97378 78
6.º Personal y Material.....	818356	79	113527	23	»	704829 56
7.º Salubridad e Higiene.....	50000	00	»	»	»	50000 00
8.º Beneficencia.....	1068531	25	229	70	»	1068301 55
9.º Asistencia social.....	35460	00	5470	05	»	29989 95
10.º Instrucción Pública.....	110654	57	17612	50	»	93042 07
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.....	754244	94	36964	14	»	717280 80
13.º Montes y Pesca.....	1200	00	200	00	»	1000 00
14.º Agricultura y Ganaderia.....	55076	00	2559	84	»	52516 16
15.º Crédito provincial.....	315048	44	»	»	»	315048 44
18.º Imprevistos.....	20167	13	»	»	»	20167 13
19.º Resultas.....	1569841	85	177332	77	»	1392509 08
Suma Presupuesto ordinario.....	5237889	75	404951	50	»	4832938 25
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. Empréstito. } Efectivo.....	»	»	65103	39	65103 39	»
Idem id. id. 1945.....	1200823	92	73998	57	»	1126825 35
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales.....	462928	57	»	»	»	462928 57
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.....	45979	68	28783	95	»	17195 73
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones.....	150865	60	129696	83	»	21168 77
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales.....	192242	86	104693	04	»	87549 82
Idem id. Paro Obrero Involuntario.....	1458418	16	»	»	»	145418 16
Idem id. Paro Obrero Involuntario.....	1673844	81	266694	11	»	1407150 70
TOTAL PAGOS.....	10422993	35	1073921	39	65103 39	9414175 35
Existencia en Caja.....			1655726	90		
Total igual a los Ingresos.....			2729648	29	9349071 96	

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas Cts.	
Valores independientes de Presupuesto.....	Nominal.....	10700 00
Presupuesto ordinario.....	Efectivo.....	543400 57
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. Empréstito.....		13549 20
Idem id. Paro Obrero 1945.....		527034 17
Idem id. ampliación y reforma de edificios provinciales.....		462928 57
Idem id. obras reconstrucción de la Casa Misericordia.....		125 80
Idem id. servicio de Recaudación de Contribuciones.....		21168 77
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales.....		74595 37
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales.....		2224 45
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo).....		1655726 90

Guadalajara 13 de Marzo de 1946.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.
 La Comisión gestora, en sesión del día 27 de Marzo, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 28 de Febrero último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 27 de Marzo de 1946.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

(Viene de la plana 4.^a)

provincia número ... del día ... de ... de 1946, ofrece por el aprovechamiento de 270 pinos, equivalentes a 72,7906 metros cúbicos de madera del cuartel C, del monte número 85 del Catálogo, la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda), comprometiéndose al cumplimiento estricto y observancia de las condiciones que en la misma rigen.

... a ... de ... de 1946.

(Firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

ALMOGUERA

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento por los vecinos de esta localidad Eloy Segura Herreros, un terreno sobrante de la vía pública en la calle de Santiago, de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, para edificar; Emilio Manzano Escribano, otro en la misma calle, de ciento treinta y cinco metros cuadrados, para edificar; Gil Torres Ramiro, otro terreno, de Redonda, con el indicado objeto, calle de Barrionuevo, de sesenta metros cuadrados; Roque Martínez Villalba y Mariano Martínez Villalba, con el indicado objeto y en la misma calle, de veinticinco metros cuadrados cada uno, y Jorge Sánchez Quintana, otro en dicha calle, con igual fin, de cuarenta y ocho metros cuadrados.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de quince días puedan hacerse reclamaciones ante esta Alcaldía sobre mejor derecho; pasado el cual, no serán atendidas.

Almoguera 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Jesús Alcalá Galiano. 791

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Milmarcos, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Horche, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1945, por quince días.

Villaseca de Henares, id. id., por id.

Cendejas de la Torre, id. id., por id.

Taracena, las cuentas municipales del año 1945, por quince días.

Valdenoches, id. id., por id.

Angón, id. id., por id.

Rebollosa de Jadraque, id. id., por id.

Chillarón del Rey, el presupuesto municipal para el año 1946, por quince días.

Canredondo, id. id., por id.

Torre Cuadrada, id. id., por id.

Anchuela del Campo, id. id., por id.

Valdeaveruelo, id. id., por id.

Terraza, id. id., por ocho id.

Valhermoso, id. id., por id.

Motos, el proyecto de presupuesto municipal, por días.

Uceda, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Embid, el presupuesto municipal y ordenanzas y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Alovera, las cuentas generales de presupuesto y Depositaria y el reparto de derechos o tasas de ganadería rural, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1947, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, en el término que cada uno señala; pasado dicho plazo, no serán admitidas:

Mazuecos, hasta el día 30 de Abril próximo.

Cantalojas, hasta el día 15 de id. id.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

ATIENZA

Edicto

En expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante Mariano Moreno Ranz, fallecido en Valverde de los Arroyos el día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, cuyo expediente es instado por Celestino Mata Benito, marido y representante legal de su esposa Jacinta Moreno Ranz, hermana de doble vínculo del finado, siéndolo también Juliana Moreno Ranz, se dictó providencia con esta fecha, mandando publicar el presente, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho que la esposa del solicitante y la hermana de esta relacionada, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Atienza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, Francisco García.—El Secretario, Antonio Gutiérrez. 278

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

ATIENZA

Edicto

En expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante Constantino Gallego Redondo, fallecido sin testar en Madrid en diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y cuyo expediente ha sido instado por Gregorio Gallego Muñoz, primo carnal de aquél, se ha dictado nueva providencia con esta fecha, mandando publicar el presente, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho que

el solicitante referido, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar, toda vez que este es el segundo edicto; haciéndose, además, constar que han comparecido en dicho expediente Fermina Alcoceba Pascual y Jerónima Redondo Cercadillo; la primera en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Daniel, Luciano, Gervasio, Juan José y Abilio Redondo Alcoceba, habidos en su matrimonio con el que fué su esposo Alejandro Redondo García, primo carnal del causante a que se contrae el expediente, y la segunda en idéntico grado de parentesco de relacionado causante.

Dado en Atienza a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, Francisco García.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

379

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

COGOLLUDO

Don Augusto Piqueras Abad, Juez comarcal sustituto de Cogolludo y en funciones de Juez de instrucción del mismo y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a dos individuos, cuyos nombres y apellidos se desconocen, uno bajo, de 24 años, fuerte, moreno, con traje oscuro, natural de Badajoz, poseedor de un certificado militar de permiso ilimitado del reemplazo de 1943, y otro más bajo, rubio, delgado y descolorido, de la misma naturaleza, ambos con alpargatas, que en la tarde del día 23 del actual, cuando acompañaban por el camino de Espinosa a esta villa al vecino de Las Cabezadas Nicolás Gamo Somolinos, le agredieron y robaron sesenta pesetas que llevaba, dándose a la fuga, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; apercibidos, en otro caso, de que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Encargo a los Agentes de mi Autoridad y Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en su Depósito municipal.

Cogolludo 26 de Marzo de 1946.—Augusto Piqueras.—Emilio García.

782

SIGUENZA.—Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de Sigüenza,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, en el sumario número nueve de este año, por robo, he acordado librar el presente para llamamiento del autor o autores del robo cometido en la estación de ferrocarril de esta ciudad en cuatro de Febrero pasado, de una caja de medicamentos de la casa «Profiden»; apercibiéndoles, que si en el plazo de diez días no comparecen ante este Juzgado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades judiciales y de otro orden, que caso de aprehender a los expresados autores, procedan a su detención a disposición de este Juzgado.

Y para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Sigüenza a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.
Fernando Menéndez.

787

SIGUENZA.—Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 62 de 1945, que en este Juzgado se sigue por incendio de una paridera, he acordado publicar el presente, por el que llamo y emplazo al autor o autores del mismo, que al parecer fué un mendigo que circuló por Navalpotro, de este partido, en 19 de Noviembre pasado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades judiciales y de otro orden que, en caso de aprehender al citado autor o autores, procedan a su detención poniéndole a mi disposición.

Sigüenza 27 de Marzo de 1946.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, Francisco Martos.

786

BRIHUEGA.—Edicto

Conforme lo acordado en el sumario número 9-1946, por hurto, se proceda por las Autoridades y Agentes de Policía judicial la busca y captura de un semoviente de la clase mular, de 15 a 17 años, mohina negra, menos de la marca, con unos pelos en la cruz y herrada de las cuatro extremidades, que le fué hurtada la noche del 20 de los corrientes al vecino de Masegoso de Tajuña Angel Santapolonia Peña, así como a la persona que en su poder se encuentre, y, en caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Brihuega 26 de Marzo de 1946.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario habilitado, Cesáreo Domenech.

788

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE GUADALAJARA

MAESTRAS.—ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden ministerial de 9 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 11), las alumnas de enseñanza no oficial del plan provisional de Cultura General, pueden verificar su inscripción de matrícula durante el próximo mes de Abril, cumplimentando los requisitos que se expresan a continuación:

1.º Instancia dirigida a la señora Directora de esta Escuela, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de sesenta pesetas y cincuenta en metálico, más tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres, y tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas.

Los Bachilleres que deseen acogerse al Decreto de 10 de Febrero de 1940 podrán, asimismo, verificar la

inscripción de matrícula, cumplimentando los mismos requisitos que anteriormente se citan.

Las que tengan pendientes hasta tres asignaturas (tanto del plan Bachilleres como del de Cultura General), abonarán trece pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico por derecho de examen por cada una de las asignaturas y los sellos correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 27 de Marzo de 1946.—El Secretario accidental, Jacinto Fernández.—V.º B.º—La Directora, M.ª Remedios de Medrano. 798

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de esta provincia que, a partir del día 10 del próximo mes de Abril, quedarán cerrados, hasta la próxima campaña, los sub-almacenes o paneras siguientes:

Paredes, Miedes, Torija, Saelices, Lupiana, Aranzueque, Tendilla, Yebes, Cogolludo, Hiendelaencina, Tortuera, Turmiel, Torremocha, Terzaga, Albalate, Yunquera de Henares, Trijueque, Muduex, El Casar de Talamanca, El Cubillo, Casa de Uceda, Valdepeñas, Tamajón, Imón y Tartanedo.

Los restantes almacenes, a partir del día 10 de Abril, se registrarán por el siguiente itinerario:

Alcozer, 1 al 11 y 18 al 30; Alcolea, 1 al 13 y 23 al 30; Atienza, 1 al 27; Budia, 1 al 25; Brihuega, diario; Cifuentes, 1 al 25; Guadalajara, diario; Horche, diario; Humanes, 1 al 25; Jadraque, diario; Milmarcos, diario; Mandayona, diario; Mondéjar, 5 al 30; Molina, diario; El Pobo, diario; Pastrana, 6 al 30; Sigüenza, diario, y Tomelloso, 6 al 30.

Sub-almacenes.—Sacedón, 12 al 17; Anguila, 14 al 18; Luzaga, 19 al 22; Somolinos, 28 al 30; Pareja, 26 al 30; Trillo, 26 al 30; Espinosa, 26 al 30; Albares, 1 al 4; Illana, 1 al 5, e Irueste, 1 al 5.

Guadalajara 28 de Marzo de 1946.—El Jefe provincial, L. Andreu. 759

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar

nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ARCHILLA

Felipe Castillo Sánchez.

BARRIOPEDRO

Santiago de Agueda Arroyo, Mariano Cortijo, Maximino Cortijo, Luis Cortijo Carrasco, Lucas García Arroyo, Lucio García Arroyo, Carmen García Carrasco, Flora Martínez, Perfecto Martínez Bonilla, Leocadio Sanz Arroyo, Pablo Solano Rodríguez y María Villalva.

HERAS DE AYUSO

Cayetano Bartolomé García, Agustín García Muñoz, Demetrio García Urbina, Patricio Sánchez y Máximo Sánchez.

CAÑIZAR

Eulogio Alejandro, Dolores Alejandro, Petronila Bermejo, Cosme Blas Ruiz, Miguel Felipe Bonacho, Petra García Blas, Andrés Muñoz García, Encarnación Núñez, Damián Padín, Manuel Solana Busquet, Miguel Pérez, Ceferino Ruiz Simón y herederos de Marcelina Villaverde.

CASPUEÑAS

Roque Anciano Avellano, Inés Angel García, Juan Angel Santamaría, Juan del Campo López, Gregorio Escarpa Escarpa, Félix García Peñuelas, Pedro Gálvez y Antonio Maestro, Andrés González Carralafuente, Felipe Letón Escarpa, Gervasio López Torija, Esteban Maestro Viejo, Antonio Mayoral del Moral, Florentino Pastor Flores, Demetrio Rojo García y Teresa Simón del Campo.

COPERNAL

Agustín Herranz Ochoa, Saturnina y Leoncio de Lucas, Gregorio Sanz, Marcelino Simón Simón y herederos de Manuel Simón.

GAJANEJOS

Herederos de Esteban de Agustín, Francisca Agustín Casado, Isidoro Bermejo García, Consuelo Bonilla Castillo, Isidoro Bonilla Valentín, herederos de Agustín Casado Gálvez, María Casado García, Adela Casado Navarro, Cándido Castillo Iñigo, Justa Delgado Lamparero, Nicolás Delgado Lamparero, Victoria y Martín Eugenio, Leonardo García Vela, Antonio Garcilópez de Agustín, herederos de Josefa Garcilópez, Santos Iñigo Castillo, Isaac Iñigo Torre, Modesto Lamparero, Marcos Ortego Polo y Francisco Toledano Pastor.

Se vende

un carro de varas grande, una máquina aventadora con motor y una segadora atadora «Osborne».
Razón: Ambrosio Díaz, Heras de Ayuso. 3-1